



PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. N° 000973

20 JUN. 2013

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

CM 05 08 9484

EL SUBDIRECTOR (E) AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas No. 1023 de 2008 y No. 0808 de 2013 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Auto No. 000398 del 18 de febrero de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.232.465, en calidad de Administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL "LA MOTA" (NÚCLEO 2) -P.H.- identificada con NIT 890.030.665-7, ubicada en la Transversal 4 A No. 75 D 52 del Municipio de Medellín, de **AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, ubicados en las jardineras de zona de circulación privada, que por el paso del tiempo y por no haberles controlado el crecimiento, tarjaron la jardinera y el piso y han generado situaciones de inseguridad a los residentes del sector, para cuya solución se instalaron cámaras de vigilancia monitoreadas desde la portería. Diligencias radicadas en el expediente identificado con el CM 05 08 9484
2. Que el Auto No. 000398 del 18 de febrero de 2013 "*Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento de árboles aislados*", fue notificado personalmente el día 25 de febrero de 2013, y el pago por concepto de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta, efectuado por el solicitante, consta en el recibo de caja No. 73487 del 28 de febrero de 2013.
3. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó visita técnica al sitio de ejecución del proyecto, con el fin de evaluar las intervenciones solicitadas, y elaboró los informes técnicos No 001685 del 30 de abril de 2013, y No. 001782 del 06 de mayo de 2013, de los cuales se transcriben a continuación los siguientes apartes:

Informe Técnico No. 001685 del 30 de abril de 2013:

"(...)

VISITA AL SITIO DEL PROYECTO



PURA VIDA

000973



2

El día 23/04/2013, se realizó visita técnica a la Unidad Residencial La Mota – Núcleo 2, ubicado en la Transversal 4 A N° 75 D 52 del municipio de Medellín, con el fin de evaluar las intervenciones solicitadas (ver Figura 1).

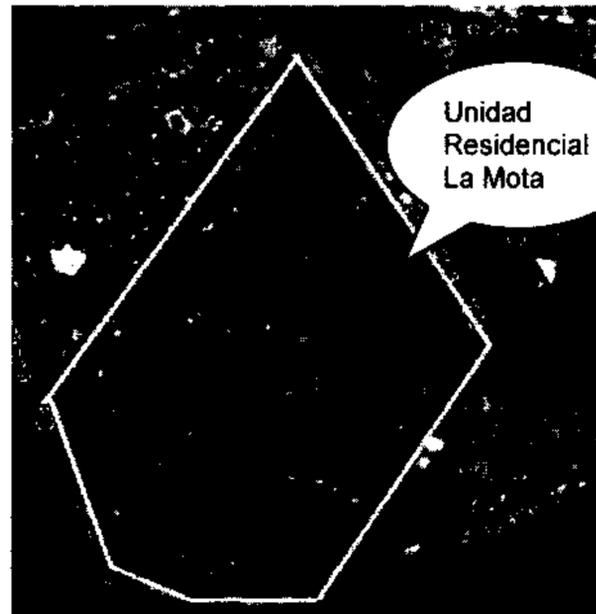


Figura 1: Localización del proyecto.
Fuente: Google Earth, 2013.

La visita fue atendida por el señor Carlos Enrique Sánchez Hincapié, administrador de la Unidad Residencial La Mota – Núcleo 2, quien manifestó que solicitó intervenir las Chefleras debido a que se encuentran sembradas en jardineras existentes en zona de circulación privada dentro de la unidad residencial, y con el paso del tiempo y por no realizarse un crecimiento controlado, tarjaron las jardineras y el piso; además estas jardineras han servido de escondite para las personas inescrupulosas que aprovechando la soledad y oscuridad de esta zona, agreden a los propietarios; debido a ésta situación se instalaron dos (2) cámaras de vigilancia, que son monitoreadas desde la portería, sin embargo las Chefleras están impidiendo la visibilidad de las cámaras.

Las razones expuestas anteriormente se verificaron en campo, evidenciando que ambas Chefleras han dañado la estructura de las jardineras buscando ampliar sus raíces ya que son individuos adultos de porte alto que no recibieron un crecimiento controlado (ver fotos 1 a 6).

Las Chefleras se encuentran en buen estado fitosanitario pero no es posible realizar la actividad de trasplante, debido a la dificultad de conformar el pilón, ya que dentro de cada jardinera se hallaron tres (3) ejemplares que han crecido muy cerca, donde algunos presentan tallos ramificados.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente se considera viable adelantar la tala de las seis (6) Chefleras. A razón de esto el usuario deberá establecer seis (6) ejemplares teniendo en cuenta los lineamientos descritos más adelante.

Así mismo, el funcionario manifestó su interés en poder talar dos (2) individuos de la especie Tulipán Africano, los cuales se revisaron, encontrando que son adultos y están



PURA VIDA

000973



3

plantados a distancias no adecuadas de estructuras y de otros ejemplares; además presentan podas inadecuadas lo que ha generado que pierdan su estética (ver fotos 7 a 12); es procedente adelantar la tala de uno (1) de ellos que presenta un fisura en el tronco y está ubicado junto a un poste de energía, destacando que no es procedente la intervención del otro ejemplar, ya que no interfiere con alguna obra ni está causando perjuicio a infraestructura existente. Se deberán establecer tres (3) ejemplares como reposición.

Adicionalmente es necesario retirar un (1) individuo de la especie Casco de vaca que se encuentra muerto en pie y está ubicado junto a la zona de parqueaderos (ver fotos 13 y 14), requiriendo sembrar un (1) ejemplar como reposición.

El usuario podrá emplear los espacios de los individuos a intervenir, sembrando arbustos o árboles pequeños que no desarrollen raíces muy amplias.

Para el resto de ejemplares presentes dentro de la Unidad residencial no se autorizará alguna clase de intervención, toda vez que el usuario deberá solicitarlo oficialmente a la Entidad reportando la especie, datos morfológicos, el tipo de interferencia o daño y tratamiento pertinente.



Fotos 1 y 2. Estado de las Chefleras. Fotos 3 y 4. Varios individuos por jardinera.



Fotos 5 y 6. Daño causado por las Chefleras.

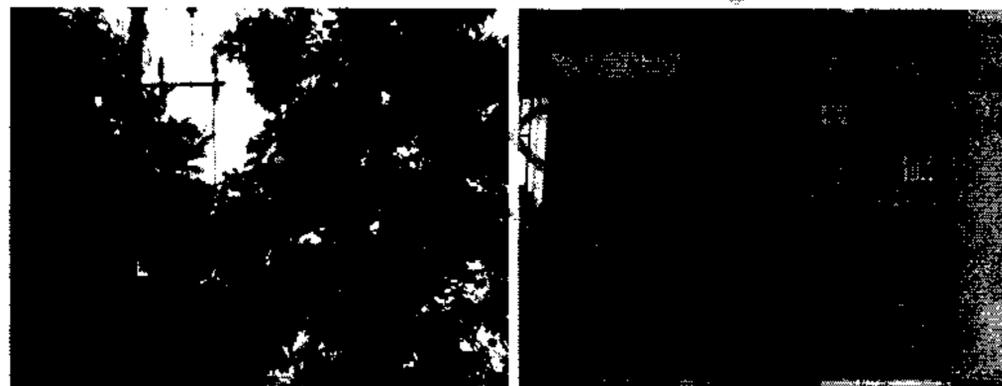


PURA VIDA

000973



Fotos 7 y 8. Tulipán a intervenir. Fotos 9 y 10. Tulipán a conservar.



Fotos 11 y 12. Podas inadecuadas y fisura en el tallo del Tulipán a intervenir.



Fotos 13 y 14. Casco de vaca muerto en pie.

CONCLUSIONES

Después de hacer la visita al sitio donde se van a realizar las actividades constructivas, se pudo verificar que las intervenciones proyectadas sobre la flora no generarán afectaciones sobre el recurso hídrico y no hacen parte de alguna red ecológica del Valle de Aburrá.



PURA VIDA

000973



5

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

El usuario solicitó la intervención de dos (2) Chefleras, pero en el lugar se hallaron seis (6) individuos pudiendo verificar los daños causados por dichos ejemplares ubicados en dos (2) jardineras existentes en zona de circulación privada dentro de la Unidad Residencial La Mota – Núcleo 2.

Las Chefleras son adultas, de porte alto, en buen estado fitosanitario, pero no recibieron crecimiento controlado y algunos de ellos presentan tallos ramificados; se considera que no es viable la actividad de trasplante y deberán ser talados.

Es procedente adelantar la tala de un (1) Tulipán africano, debido a que presenta fisura en el tronco y está ubicado junto a poste de energía, recibiendo podas inadecuadas. Para el otro Tulipán no es necesario intervenir, ya que no interfiere con infraestructuras existentes o proyectadas y se encontró en general en buen estado sanitario.

Se deberá talar un (1) individuo de la especie Casco de vaca que se encuentra muerto en pie y está ubicado junto a una zona de parqueaderos, para evitar riesgos por volcamiento y daños a población y/o infraestructura.

De acuerdo a la evaluación, se autorizará la tala de ocho (8) individuos, conservar uno (1) y se deberán establecer diez (10) ejemplares, con los lineamientos detallados en el numeral de recomendaciones.

El resto de ejemplares presentes dentro de la Unidad residencial deberán permanecer en su estado actual, anotando que en caso que se requieran intervenir el usuario deberá solicitarlo, informando la especie, datos morfológicos y el tipo de interferencia o daño y razón que justifique cada tratamiento silvicultural.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con las características de los árboles solicitados, especie, porte y necesidades del proyecto, el tratamiento a autorizar se encuentra en las siguientes tablas: (...)"

Otorgar un tiempo de diez (10) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para realizar las talas. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

Con relación a la reposición se considera lo siguiente:

Debido a que algunos de los individuos que se autorizarán para tala no recibieron



PURA VIDA

000973



tratamientos adecuados para su desarrollo y algunos se secaron por causas naturales, la reposición a exigir para este caso será de diez (10) individuos por los ocho (8) a intervenir.

Las especies a sembrar se podrán seleccionar de la siguiente tabla "Especies propuestas para la siembra del proyecto"

Tabla 5. Especies propuestas para la siembra del proyecto.

Nombre común	Nombre científico
Arazá	<i>Eugenia stipitata</i>
Bencenuco, coralito	<i>Hamelia patens</i>
Coralillo	<i>Isertia haenkeana</i>
Adonis	<i>Duranta erecta</i>
Carbonero	<i>Calliandra spp.</i>
Júpiter	<i>Lagerstroemia indica</i>
Coral	<i>Ixora coccinea</i>
Arizá	<i>Brownea ariza</i>
Palma manila	<i>Veitchia merrillii</i>
Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>
Palma robeleni	<i>Phoenix roebelenii</i>

Adicionalmente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Garantizar que el 50% de las especies a sembrar sean establecidas en las zonas verdes del proyecto.

Garantizar una alta diversidad dentro de las especies a sembrar, no se aceptará más de dos (2) ejemplares por especie.

Las especies como Cerezo del gobernador (*Flacourtia indica*), Cresta de gallo (*Erythrina crista-galli*), Estremadelió (*Tabernaemontana coronaria*), Confite (*Bunchosia armeniaca*) se aceptarán en mínimas cantidades.

El usuario podrá incluir especies a sembrar que correspondan con la zona de vida en la cual se realiza el proyecto y que cumplan funciones ecológicas relevantes.

Aprovechamiento de la madera:

Los individuos a autorizar para tala en la tabla 2, no se consideran maderables, sin embargo, se deberá informar al usuario que en caso de que quiera movilizar la madera deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre



PURA VIDA

000973



otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (Swinglea sp), Yuca (Yucca elephantipes), Cinta (Dracena sp), San Joaquín (Hibiscus rosa-sinensis), Crotón (Codiaeum variegatum), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a sembrar, se deberá evaluar la disponibilidad de zonas verdes en el área de influencia del proyecto, tamaño y pendiente del terreno destinado a la siembra, distancias mínimas a conservar entre el individuo y las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer o trasplantados), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 6).

Tabla 6. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	5	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno punto cinco (1,5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Si la disponibilidad de zonas verdes dentro del proyecto no es suficiente para completar la siembra exigida por la Entidad, siendo indispensable ejecutar dicha labor o parte de ella en las zonas verdes públicas, el usuario deberá concertar los sitios posibles de siembra con la Entidad que le corresponda actuar en la jurisdicción del proyecto; además, deberá presentar al Área Metropolitana el certificado expedido por dicha entidad, donde conste el cumplimiento de la obligación ambiental, el cual debe contener la siguiente información:

- Nombre del proyecto y número del expediente.
- Ubicación exacta de los individuos sembrados.
- Número de individuos plantados, relacionando cantidad de individuos por especie.
- Nombre común y nombre científico de las especies empleadas.



PURA VIDA

000973



- Fecha de siembra.

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Además, deberá entregar un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, además del plano con la ubicación final de los individuos plantados (...).

Informe Técnico No. 001782 del 06 de mayo de 2013:

VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Se retoma lo descrito en el informe técnico No. 10601-001685 de 30/04/2013, excepto lo relacionado con un (1) individuo de la especie Tulipán Africano, el cual se recomendó autorizar inicialmente para tala, pero después de realizar nuevamente visita a la Unidad Residencial La Mota-Núcleo 2, el día 01/05/2013, se verificó que el ejemplar es frecuentado y alberga gran cantidad de aves de diferentes especies, por lo tanto el tratamiento pertinente a realizar es poda estética de la copa, con el propósito de equilibrar el peso del árbol y evitar podas inadecuadas debido a su cercanía con el poste de energía en lo referente a la fisura del tronco es procedente realizar tratamiento curativos y de recuperación que ayuden al ejemplar a conservarse en buen estado, se requiere que el usuario acate las recomendaciones descritas anteriormente, puesto que el individuo se caracteriza por ser hábitat de diferentes aves y por tal razón no es viable autorizar su tala. Se continuarán con las visitas de evaluación del árbol para verificar el estado físico y sanitario.

A continuación, se muestran los registros fotográficos No. 7 y 8, y No. 11 y 12, consignados en el informe técnico No. 10601-001685 de 30/04/2013, donde se evidencia el estado actual del árbol (...)

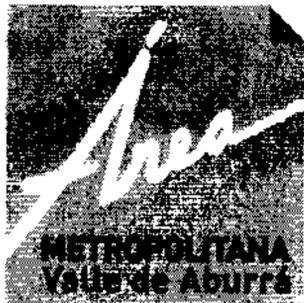
CONCLUSIONES. Se modifica la siguiente conclusión descrita en el informe técnico No. 10601-001685 de 30/04/2013:

"(...) Es procedente adelantar la tala de un (1) Tulipán africano, debido a que presenta fisura en el tronco y está ubicado junto a poste de energía, recibiendo podas inadecuadas. Para el otro Tulipán no es necesario intervenirlo, ya que no interfiere con infraestructuras existentes o proyectadas y se encontró en general en buen estado sanitario (...)"

Por la siguiente:

No es pertinente adelantar la tal del Tulipán africano plantado cerca del poste de energía, debido a que corresponde a un (1) individuo muy frecuentado por la fauna silvestre, albergando gran cantidad de aves de diferentes especies, razón por la cual se deberá conservar en adecuadas condiciones.

Por lo descrito anteriormente es necesario que el usuario realice poda estética de la copa, con el propósito de equilibrar el peso del árbol e implemente tratamiento curativos y de recuperación que ayuden al ejemplar a conservarse en buen estado.



PURA VIDA

000973



De acuerdo a lo anotado, se autorizará en total la tala de siete (7) individuos, la poda de uno (1), conservar uno (1) y se deberán establecer siete (7) ejemplares, con los lineamientos detallados en el numeral de recomendaciones.

RECOMENDACIONES. Se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental modificar la tabla 2 "Árboles a autorizar para tala", en el sentido de excluir el individuo de la especie Tulipán africano, por lo tanto quedará así:

De acuerdo con las características de los árboles solicitados, especie, porte y necesidades del proyecto, el tratamiento a autorizar se encuentra en las siguientes tablas:

Tabla 2: Árboles a autorizar para Tala.

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
				Solicitado	A autorizar	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	7	Tala	Tala	Buen estado, no recibieron un crecimiento controlado, afectación a jardineras.
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	7	Tala	Tala	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	7	Tala	Tala	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	8	Tala	Tala	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	8	Tala	Tala	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	8	Tala	Tala	
Casco de vaca	<i>Bauhinia variegata</i>	50	8	-	Tala	Muerto en pie
Total					7	

Se solicita además incluir la siguiente tabla

Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observación
				Solicitado	A Autorizar	
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	60	10	-	Poda estética y equilibrada para compensar peso del árbol	Realizar tratamientos curativos y de recuperación que ayuden al ejemplar a conservarse en buen estado. Individuo frecuentado y alberga gran cantidad de aves de diferentes especies. La Entidad continuará con las visitas de evaluación del árbol para verificar el estado físico y sanitario



PURA VIDA

000973



(...) *Tabla 5: Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición*

TRATAMIENTO	Tala	No solicitado y autorizado a Talar	No solicitado y autorizado a Conservar	Total	Reposición
Solicitados	2	-	-	2	-
A autorizar	2	5	1	9	7

Otorgar un tiempo de diez (10) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para realizar las talas. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo. Con relación a la reposición se considera lo siguiente: Debido a que algunos de los individuos que se autorizarán para tala no recibieron tratamientos adecuados para su desarrollo y algunos se secaron por causas naturales, la reposición a exigir para este caso será de siete (07) individuos por los siete (7) a intervenir.

(...) las intervenciones del componente arbóreo se autorizan teniendo en cuenta aspectos relacionados con la especie, porte y necesidades de proyectos de infraestructura, perjuicios graves condiciones fitosanitarias y estructurales y beneficios ecológicos que ofrecen a la fauna. Por lo tanto las consideraciones expuestas en el informe técnico No. 10601-001685 de 30/04/2013, fueron revaluadas según se expuso en los numerales de visita, conclusiones y recomendaciones. Todos los demás lineamientos se conservan tal y como fueron descritos en el informe técnico No. 10601-001685 de 30/04/2013 (...)

4. Que los informes técnicos antes transcritos, consagran igualmente una serie de recomendaciones relacionadas con la reposición, las talas, las podas y las consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad encuentra procedente otorgar la UNIDAD RESIDENCIAL "LA MOTA" (NÚCLEO 2) -P.H.- identificada con NIT 890.030.665-7, ubicada en la Transversal 4 A No. 75 D 52 del Municipio de Medellín, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS ubicados en las jardineras de zona de circulación privada, -que por el paso del tiempo y por no haberles controlado el crecimiento, tarjaron la jardinera y el piso y han generado situaciones de inseguridad a los residentes del sector-, en los términos que se detallarán en la parte resolutive, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se detallarán en la misma.
6. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.



PURA VIDA

000973



11

7. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

8. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
9. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, entre otros.
10. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la UNIDAD RESIDENCIAL "LA MOTA" (NÚCLEO 2) -P.H.- identificada con NIT 890.030.665-7, ubicada en la Transversal 4 A No. 75 D 52 del Municipio de Medellín, representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.232.465, en calidad de Administrador, o por quien haga sus veces en el cargo, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS - ubicados en las jardineras de zona de circulación privada, que se detallarán a continuación:





PURA VIDA

000973



ÁRBOLES AUTORIZADOS PARA TALA:

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		
				Solicitado	Autorizado	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	7	Tala	Tala	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	7	Tala	Tala	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	7	Tala	Tala	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	8	Tala	Tala	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	8	Tala	Tala	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	20	8	Tala	Tala	
Casco de vaca	<i>Bauhinia variegata</i>	50	8	-	Tala	
Total						7

ÁRBOL AUTORIZADO PARA PODA:

Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
				Solicitado	Autorizado
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	60	10	-	Poda estética y equilibrada para compensar peso del árbol

Parágrafo. El plazo de ejecución de la presente autorización es de diez (10) meses contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, deberá presentar a la Entidad la información actualizada del proyecto para efectos de adelantar un nuevo trámite.

Artículo 2º. La UNIDAD RESIDENCIAL "LA MOTA" (NÚCLEO 2) -P.H.- representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.232.465, en calidad de Administrador, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá proceder a sembrar Siete (7) individuos arbóreos como reposición, teniendo en cuenta que se le concedió autorización para la tala de siete (7) individuos que deberán reponerse en relación 1:1. Las especies a sembrar se podrán seleccionar de la siguiente tabla "Especies propuestas para la siembra del proyecto":

Nombre común	Nombre científico
Arazá	<i>Eugenia stipitata</i>
Bencenuco, coralito	<i>Hamelia patens</i>
Coralillo	<i>Isertia haenkeana</i>
Adonis	<i>Duranta erecta</i>
Carbonero	<i>Calliandra spp.</i>
Júpiter	<i>Lagerstroemia indica</i>
Coral	<i>Ixora coccinea</i>
Arizá	<i>Brownea ariza</i>
Palma manila	<i>Veitchia merrillii</i>
Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>
Palma robeleni	<i>Phoenix roebelenii</i>



PURA VIDA

000973



Adicionalmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Garantizar que el 50% de las especies a sembrar sean establecidas en las zonas verdes del proyecto.
- Garantizar una alta diversidad dentro de las especies a sembrar, no se aceptará más de dos (2) ejemplares por especie.
- Las especies como Cerezo del gobernador (*Flacourtia indica*), Cresta de gallo (*Erythrina crista-galli*), Estremadelio (*Tabernaemontana coronaria*), Confite (*Bunchosia armeniaca*) se aceptarán en mínimas cantidades.
- El usuario podrá incluir especies a sembrar que correspondan con la zona de vida en la cual se realiza el proyecto y que cumplan funciones ecológicas relevantes.

Parágrafo 1º. En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Crotón (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a sembrar, se deberá evaluar la disponibilidad de zonas verdes en el área de influencia del proyecto, tamaño y pendiente del terreno destinado a la siembra, distancias mínimas a conservar entre el individuo y las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer o trasplantados), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas.

Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	





PURA VIDA

000973



Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno punto cinco (1,5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 2º. La reposición antes indicada deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Para tal fin se deberá entregar un oficio indicando la fecha en la cual se alcanzó este porcentaje de avance de las obras, con el fin de programar las respectivas visitas de control y seguimiento y un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, además del plano con la ubicación final de los individuos plantados.

Parágrafo 3º. A continuación se detalla el resumen de los tratamientos solicitados, autorizados y la reposición exigida

TRATAMIENTO	Tala	No solicitado y autorizado a Talar	No solicitado y autorizado a Conservar	Total	Reposición
Solicitados	2	-	-	2	-
Autorizados	2	5	1	9	7

Artículo 3º La UNIDAD RESIDENCIAL "LA MOTA" (NÚCLEO 2) -P.H.- representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.232.465, en calidad de Administrador, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para la ejecución de las actividades autorizadas en la presente actuación administrativa:

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de un (1) año, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados y/o trasplantados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.



PURA VIDA

000973



15

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- La utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a viernes de 8:00-12:00 y 14:00-17:00 y sábado de 8:00-12:00. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para la labor de poda se debe tener en cuenta:

- El área de trabajo debe delimitarse alrededor del individuo, empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



PURA VIDA

000973



16

- La actividad de poda deberá ser supervisada por personal profesional con la suficiente experiencia para garantizar la supervivencia y calidad del individuo.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo, y guantes.
- Se deberá utilizar herramientas apropiadas como la tijera de podar, tijerón para dos manos, serruchos, entre otras; estas serán seleccionadas de acuerdo con el tamaño y cantidades de ramas que se van a intervenir. No se debe utilizar el machete ya que se puede producir cortes dispares, desgarran la corteza y a veces hasta el tejido mismo de las ramas; dichos desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y podredumbres en los cortes.
- Las herramientas deben ser desinfectadas antes y después de cada corte, utilizando hipoclorito de sodio al 5% ó al 10%, con el fin de evitar la dispersión de infecciones a través del equipo utilizado en la realización de la poda.
- Para el corte de las ramas se debe ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada; el corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarres de tejido.
- La poda de ramas mayores de cinco (5) centímetros de diámetro, se debe realizar en tres (3) pasos, con el fin de evitar desgarres por su peso: primero se debe hacer un corte a treinta (30) o cuarenta (40) centímetros del tronco, dependiendo del grosor de la rama; como segundo paso, se corta la rama en sentido vertical de arriba hacia abajo, para liberar el peso y evitar un desgarre en el tallo; luego se hace el tercer corte para eliminar el muñón.
- Después del corte de las ramas, se debe aplicar un cicatrizante hormonal, pasta bordelesa o pintura a base de agua, para evitar posibles infecciones en las heridas producidas por el corte.
- Con respecto a los residuos de la poda, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; las de mayor tamaño, se deberán chipear y disponerlos en el mismo sitio.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 * 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa"
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



PURA VIDA

000973



17

los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.

- **Hoyado:** El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- **Sustrato de siembra:** Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- Se debe anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar





PURA VIDA

000973



18

daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.

- El uso del tutorado se debe realizar sólo en el caso donde la ubicación del proyecto se presenten fuertes vientos y el tamaño de la planta lo amerite; este debe realizarse con material como la guadua o similares. Se deberá colocar mínimo tres (3) tutores de dos (2) metros libres y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0.8 m de profundidad por 1.60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

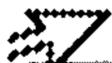
Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de un (1) año el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados en el sitio o trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, así como el mantenimiento de jardineras y árboles.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.aredigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante, poda y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Parágrafo 1º. La UNIDAD RESIDENCIAL "LA MOTA" (NÚCLEO 2) -P.H.- representada legalmente por el señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.232.465, en calidad de Administrador, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



www.metropol.gov.co



PURA VIDA

000973



19

Área Metropolitana del Valle del Aburrá, 2010, que puede ser consultado en:

<http://www.areadigital.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gestión%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcción.pdf>.

Parágrafo 2°. Informar que todas las acciones deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020.

Parágrafo 3° Informar al usuario que toda la información que se remita a la Entidad relacionada con inventario forestal, aprovechamiento de arboles aislados o informes de siembras de reposición, es necesario presentarla en formato digital de Excel o Word, relacionando el nombre común, nombre científico y cantidad de individuos por especie. Y datos morfológicos para los individuos de trámites de inicio.

Artículo 4°. Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos necesarios para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 5°. Advertir al beneficiario de la presente autorización que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 6°. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$114.657) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$108.940). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.



PURA VIDA

000973



20

Artículo 8º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 10º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ZAPATA BUILES
Subdirector (E) Ambiental

Eneyda Elena Vellojin Diaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Revisó

Marta Isabel Lozano
Profesional Universitaria
Proyectó

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127
Medellín Antioquia Colombia



www.metropol.gov.co